

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

- 3404** *Aprobación definitiva de Ordenanza municipal reguladora de la prestación de garantía por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.*

Edicto

Don Manuel Vallejo Laso, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Quesada (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación de Garantía por el Uso y Aprovechamiento de Carácter Excepcional del Suelo No Urbanizable aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2016, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 103 de fecha 1 de junio de 2016, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiéndose interponerse contra el mismo recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE GARANTÍA POR EL USO Y
APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 1.- Fundamento

La presente Ordenanza tiene por objeto, regular la prestación de garantía por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable, fijada en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 2.- Objeto

La prestación de garantía, tiene por objeto asegurar los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, que sean consecuencia de los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelos que tengan el régimen de no urbanizable.

Artículo 3.- Obligados a la prestación de garantía

Están obligados a realizar la prestación de garantía las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior.

Artículo 4.- Clase y/o tipo de garantía

La garantía podrá prestarse mediante cualquier medio admitido en derecho.

Artículo 5.- Nacimiento de la obligación y Depósito

La prestación de la garantía se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

La garantía se ha de depositar en el Ayuntamiento previamente al traslado y entrega de la licencia otorgada.

Artículo 6.- Cuantía

La cuantía de la garantía no podrá ser inferior al 10% del importe total de la inversión a realizar, para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Artículo 7.- Asunción de obligaciones por el promotor

El promotor deberá asumir, además de las obligaciones previstas expresamente en la letra D de número 5 del artículo 42, la obligación de restitución de los terrenos a su estado originario al finalizar el plazo de duración y, en su caso, prórrogas fijado en el Plan Especial o Proyecto de Actuación.

Artículo 8.- Devolución de la garantía

La garantía se devolverá, tras la comprobación de los servicios técnicos municipales de que las obras o instalaciones se han ejecutado conforme a licencia, con el otorgamiento de la licencia apertura, actividad o puesta en funcionamiento.

Artículo 9.- Incumplimientos

Los gastos que se originen como consecuencia de incumplimientos o infracciones cometidos a la ejecución de los actos mencionados sin licencia o contraviniendo la otorgada, dará derecho a la administración a la ejecución de la garantía.

Si el incumplimiento se derivase de la obligación asumida por el promotor de la restitución de los terrenos una vez agotados los plazos a que hace referencia el artículo 7, la administración ejercerá cuantas acciones administrativas, civiles o penales en derecho le asistan, incluida la ejecución subsidiaria a costa del interesado.

Artículo 10.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Transitoria

A los expedientes de concesión de licencia urbanística relativos a actos de edificación, construcción, obra o instalación no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelo no urbanizable, gravados con la prestación de la garantía, que se encuentren resueltos o en tramitación, conservará su vigencia y ejecutividad, siéndoles de aplicación la presente Ordenanza, conforme a las previsiones de esta en cuanto a la asunción de la obligaciones recogidas en el artículo 7 y de la devolución de la garantía prevista en el artículo 8, ambos de la presente ordenanza, siempre que su aplicación favorezca a los obligados.

Quesada, a 14 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, MANUEL VALLEJO LASO.